



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En la ciudad de Santiago de Cali, hoy **12 de diciembre de dos mil veinticuatro**, siendo la hora de las 08:00 AM, fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali, se constituye en audiencia pública y de forma virtual conforme a la ley 2213 de 2022 artículo 7º, a dar inicio a la **Audiencia Pública** de la cual se dejará constancia mediante Acta **No. 510** dentro de los siguientes Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia:

RADICACIÓN	DTE	DDOS	APODERADOS
76001310500220240027200	MARTA ELENA PIEDRAHITA MONTROYA		MANUELA BUSTAMANTE QUIROZ
		COLPENSIONES	DANNA AGUIRRE
		PORVENIR S.A.	CAROLINA PUERTA POLANCO
76001310500220210050900	MERCY RENTERIA CUERO		RODRIGO ALARCÓN
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO
	EXCLUIDO DEL PROCESO MEDIANTE AUTO Nº1302 PROFERIDO EN AUDIENCIA DEL 23 DE MAYO DE 2024	PORVENIR SA	JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL
		COLFONDOS	NESTOR Eduardo PANTOJA GOMEZ
		ALLIANZ SEGUROS DE VIDA	JUAN MANUEL HENAOL GALLEGO
76001310500220230058400	ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA		ALEJANDRO CALDERON RUIZ
		COLPENSIONES	MAREN HISEL SERNA VALENCIA
		MINISTERIO PUBLICO	ANGELA MARIA CELIS
		COLFONDOS S.A.	NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ
76001310500220230065200	MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA		MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA
		COLPENSIONES	YANIER ARBEY MORENO HURTADO

		COLFONDOS	NESTOR FERNANDO PANTOJA
CON PROVIDENCIA DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE DISPUSO PROVIDENCIA QUE SE ENCUENTRA EN FIRME	“PRIMERO: DESVINCULAR del presente proceso a las compañías ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y la ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.”		

Intervención:

Verificada la asistencia y comparecencia a la misma, se procede a emitir los

AUTOS

QUE RECONOCE PERSONERÍA A LOS ABOGADOS CON SUSTITUCION DE PODER:

En el proceso de la señora MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA con radicación 760013105002202400272-00- AUTO N° 1881

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA PUERTA POLANCO quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.679.758 y tarjeta profesional número 162.186 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de PORVENIR SA, en los términos fijados en el archivo digital (20)

Se reconoce personería a la abogada MANUELA BUSTAMENTE QUIROZ como apoderada sustituta dentro del presente asunto.

En el proceso de la señora MERCY RENTERIA CUERO con radicación 760013105002202100509-00- AUTO N° 1882

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con la C.C. 1.085.288.587 y T.P. 285.871 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS en los términos fijados en el archivo digital (33).

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto a la Doctora LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ, en su calidad de apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

En el proceso de la señora ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA con radicación 760013105002202300584-00- AUTO N° 1883

ACEPTA sustitución de poder como apoderada judicial de la ADMINIADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la Doctora MAREN HISEL SERNA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.423.919 de Quibdó-Chocó y Tarjeta Profesional de Abogado No. 204.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

Reconózcase personería al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con la C.C. 1.085.288.587 y T.P. 285.871 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS en los términos fijados en el archivo digital.

En el proceso de la señora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA con radicación 760013105002202300652-00- AUTO N° 1884

Se acepta la sustitución de poder que realizó el Doctor ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con la C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de la parte actora y como sustituto al abogado MIGUEL ANGEL CASTRO ARBOLEDA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.221.716.687 y tarjeta profesional número 387.502 del C.S. de la J. en los términos fijados en el archivo digital.

Reconózcase personería al abogado NESTOR EDUARDO PANTOJA GOMEZ, identificado con la C.C. 1.085.288.587 y T.P. 285.871 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado sustituto de COLFONDOS en los términos fijados en el archivo digital.

Providencias notificadas en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se da inicio a la audiencia preliminar que corresponde a la etapa de la conciliación. Para el efecto obra dentro de los expedientes la certificación emitida por la Secretaría Técnica del comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el cual decidió no proponer formula conciliatoria:

Auto Interlocutorio No. 3471 para el proceso de MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA RAD 760013105-0022024-00272-00

Auto Interlocutorio No. 3472 para el proceso de MERCY RENTERIA CUERO RAD 760013105-0022021-00509-00

Auto Interlocutorio No. 3473 para el proceso de ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA RAD 760013105-0022023-00584-00

Auto Interlocutorio No. 3474 para el proceso de MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA RAD 760013105-0022023-00652-00

Si bien no compareció el representante legal de COLPENSIONES, y ante la ausencia de la facultad de confesar el Juzgado se abstiene de SANCIONARLE por su inasistencia a la audiencia obligatoria de conciliación atendiendo lo establecido en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

Consecuencialmente se DECLARA FRACASADA la etapa de conciliación y continuar con el trámite de la diligencia.

Providencia notificada en estrados.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
AUTO INTERLOCUTORIO N°3476**

Acorde al registra de la audiencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de **NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS** y la de FALTA DE COMPETENCIA POR INDEBIDO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA ANTE COLPENSIONES SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 2381 DE 2024 solicitada por la apoderada judicial de COLFONDOS S.A., por lo expuesto en la parte motiva.

La presente providencia queda notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto interlocutorio No. 3478

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en el presente proceso.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

Auto que se notifica en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, EN EL PROCESO DE MERCY RENTERÍA CUERO 2021-509. SE DEBERÀ ESTABLECER SI:

PRINCIPALES:

1. SI es viable que la vinculada ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000, en caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a Colfondos la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

SUBSIDIARIAS:

3. De manera subsidiaria, si es procedente declarar que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre COLFONDOS S.A. y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante. Y como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio No. 3479 para el proceso de la señora MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA RAD 760013105-0022024-00272-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y su subsanación, visibles en el PDF 03 y 04.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 15.

INTERROGATORIO DE PARTE. A la demandante MARTA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA.

PRUEBA DE OFICIO. El Juzgado niega decretar la prueba documental que pretende **COLPENSIONES** obtener de **PORVENIR S.A. y COLFONDOS SA**, a través de sendas certificaciones, como quiera que el aparte final del inciso segundo del artículo 173 del C. G. del P., dispone que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, **lo que deberá acreditarse sumariamente.**

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 13.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA.

Auto interlocutorio No. 3480 para el proceso de la señora MERCY RENTERIA CUERO RAD 760013105-0022021-00509-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y sus anexos, visibles en el PDF 03 Y 04.

CONTESTACION DE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MERCY RENTERIA CUERO.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 24.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MERCY RENTERIA CUERO.

LLAMADA EN GARANTIA ALLIANZ.

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 29.

INTERROGATORIO DE PARTE A LA DEMANDANTE Y A LA REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS.

TESTIMONIALES. Decrétese la recepción de la declaración de la señora DANIELA QUINTERO LEVERDE.

Auto interlocutorio No. 3481 para el proceso de la señora ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA RAD 760013105-0022023-00584-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda y sus anexos, visibles en el PDF 03 Y 04

TESTIMONIALES. Decrétese la recepción de la declaración de la señora DIANA MILENA ALDANA OSPINA.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS: NO SE CONSIDERA NECESARIA.

CONTESTACION DE DEMANDADA COLPENSIONES

El Despacho se atiene el auto del 12 de noviembre de 2024.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 11.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:
Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA.

Auto interlocutorio No. 3482 para el proceso de la señora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA RAD 760013105-0022023-00652-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna los documentos presentados con la demanda subsanación y sus anexos, visibles en el PDF 03 y 06

En cuanto a la solicitud de remisión de oficios con destino COLFONDOS y COLPENSIONES este ultimo tendiente a que se remita certificación e historial laboral, el Juzgado también deniega el mismo como quiera que no se allegó prueba siquiera sumaria de que la parte demandante elevo en su momento derecho de petición ante estas entidades para obtener la información que hoy pretende en orden o negativa, aparte final inciso 2 artículo 173 del CGP.

CONTESTACION DE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital. (PDF 8)

PARTE DEMANDADA COLFONDOS

DOCUMENTALES: Ténganse para su calificación oportuna el archivo digital presentado con la contestación de la demanda, obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:
Se recepcionará el interrogatorio de parte a la demandante MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**SE CONSTITUYE EL JUZGADO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y
JUZGAMIENTO ART. 80 CPL**

MARTHA ELENA PIEDRAHITA

COLPENSIONES. Desiste del interrogatorio de parte

MERCY RENTERIA

COLPENSIONES desiste del interrogatorio de parte

ALLIANZ SEGUROS desiste del interrogatorio de parte solicitado.

ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA

Desiste de la prueba testimonial.

AUTO

Se acepta el desistimiento que realizare en el proceso de MARTHA ELENAPIEDRAHITA por COLPENSIONES del interrogatorio de parte.

En el proceso de MERCY RENTERIA se acepta el desistimiento de COLPENSIONES respecto del interrogatorio de parte y de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA también frente al interrogatorio de parte.

También de la testimonial de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

En el proceso de ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA del desistimiento del testimonio de DIANA MILENA ALDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del CGP.

Se procede por el Despacho a agotar los interrogatorios de parte decretados (...)

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Teniendo en cuenta que con el material probatorio allegado a los autos es suficiente desatar la Litis se clausura el debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que rinden sus alegaciones finales. Para el efecto intervienen todos los apoderados judiciales de los extremos del litigio.

SENTENCIAS

SENTENCIA N° 515 PARA EL PROCESO MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA RAD 760013105-0022024-00272-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA EFECTUAR TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RAIS, ACEPTACIÓN IMPLÍCITA DE LA VOLUNTAD DEL AFILIADO, LA INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES, EN CASOS DE INEFICACIA DE TRASLADO DE RÉGIMEN. SANEAMIENTO DE UNA PRESUNTA NULIDAD:, PRESCRIPCIÓN: BUENA FE:, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS GENÉRICA: Y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES”*, las formuladas por **PORVENIR S.A.:** *“IMPROCEDENCIA DE LA CARGA PROBATORIA INVERTIDA A LA AFP ACCIONADA CONFORME SENTENCIA SU-107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PRIMAS DE SEGUROS PROVISIONALES CONFORME SENTENCIA SU 107/24 M.P. JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR EXPEDIENTE: T-7.867.632 AC DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE PRETENDE ATACAR LA NULIDAD DE LA AFILIACIÓN, PRESCRIPCIÓN DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, IMPROCEDENCIA DE TRASLADO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DE INDEXACION EN LOS RUBROS A TRASLADAR EN CASO DE CONDENA, IMPROCEDENCIA DEL TRASLADO DE LOS DESCUENTOS REALIZADOS A LOS APORTES DEL AFILIADO CON DESTINO AL PAGO DE SEGUROS PREVISIONALES POR INVALIDEZ Y MUERTE, RESTITUCIONES MUTUAS, BUENA FE, EXCEPCIÓN INNOMINADA.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA con la **AFP PORVENIR SA**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con

solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso de la señora **MARTHA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **MARTA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que la accionante estuvo afiliada a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio. **SL2599-2024**.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MARTA ELENA PIEDRAHITA MONTOYA** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

OCTAVO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **R E S U E L V E** para el proceso de la señora **MERCY RENTERIA CUERO**
RADICACION 760013105-0022024-00144-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDA, INNOMINADA, PRESCRIPCION Y BUENA FE, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”*, y las formuladas por **COLFONDOS**, y que denominó: *DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACION Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA).*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MERCY RENTERIA CUERO con la **AFP COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, aceptar el regreso de la señora MERCY RENTERIA CUERO al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a COLFONDOS S.A., una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que MERCY RENTERIA CUERO permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MERCY RENTERIA CUERO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SÉXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

SÈPTIMO: DECLARAR PROBADAS, todas las excepciones invocadas por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA respecto del llamamiento en garantía, entre ellas.: ABUSO DEL DERECHO POR PARTE DE COLFONDOS S.A. AL LLAMAR EN GARANTÍA A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AÚN CUANDO LA AFP TIENE PLENO CONOCIMIENTO QUE NO LE ASISTE EL DERECHO DE OBTENER LA DEVOLUCIÓN Y/O RESTITUCIÓN DE LA PRIMA. AL NO PROSPERAR LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, LAS AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO entre otras.

OCTAVO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA de todas y cada una de las pretensiones formuladas por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA en el escrito de llamamiento en garantía. Fíjense como agencias en derecho a cargo de COLFONDOS 1 SMLMV y a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.

NOVENO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **RESUELVE** para el proceso de la señora ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA RADICACION 760013105-0022023-00584-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLFONDOS**. y que denominó: DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024,

PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACION Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA).

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA con la **AFP COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de la señora ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **ISABEL CRISTINA VICTORIA ZAPATA** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SÉXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **R E S U E L V E** para el proceso de la señora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA RADICACION 760013105-0022023-00652-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por COLPENSIONES y las que denomino así: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO, INNOMINADA, BUEN FE, PRESCRIPCION, INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES. Las propuestas por **COLFONDOS**. y que denominó: DEBIDO PROCESO – APLICACIÓN AL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA SENTENCIA SU-107 DE 2024, PROHIBICIÓN DE TRASLADO DE RÉGIMEN

PENSIONAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LA PARTE ACTORA AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A., COMPENSACION Y PAGO, ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA ANTE UNA EVENTUAL CONDENA FRENTE A LA DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUROS PREVISIONALES, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO, EXCEPCIÓN GENÉRICA (INNOMINADA).

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA con la **AFP COLFONDOS S.A.**, que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2599-2024**

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de la señora MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MARCELA RAMIREZ SEPULVEDA** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SÉXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1 SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor.

SEPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

LAS ANTERIORES SENTENCIAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS

**Auto Sustanciación N° 1885 Para el proceso de MARTA ELENA
PIEDRAHITA MONTOYA RAD con radicado 760013105-0022024-00272-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1886 Para el proceso de MERCY RENTERIA CUERO
RAD 760013105-0022021-00509-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1887 Para el proceso de ISABEL CRISTRINA
VICTORIA RAD 760013105-0022023-00584-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, **MINISTERIO PÚBLICO** y **COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

**Auto Sustanciación N° 1888 Para el proceso de MARCELA RAMIREZ
SEPULVEDA RAD 760013105-0022023-00652-00**

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

Providencia notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por concluida.

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc4193c9f9958eabdd2536c7229985f08281e1c5610f387974c58d51f37a346f

Documento generado en 16/12/2024 03:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**